



VII CONVENIO COLECTIVO DE ENSEÑANZA CONCERTADA

Permisos retribuidos

Causa	Artículo	Duración	Salario	Observaciones
Licencia matrimonio o parejas de hecho	41.1	15 días naturales	Sí	Los 15 días naturales podrán empezar a disfrutarse previo aviso y justificación, tres días antes de la celebración.
Fallecimiento de familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad	41.2	<ul style="list-style-type: none">• 3 días en la misma localidad.• 5 días en el caso de que la persona trabajadora tenga que desplazarse 150 km.	Sí	<ul style="list-style-type: none">• Si el fallecimiento acontece en día de trabajo, ese día ya comienza el cómputo de los días de permiso, y la persona puede ausentarse del puesto de trabajo en ese momento. Ahora bien, si el fallecimiento acontece habiendo finalizado cumplida ya la jornada, entonces comienza su cómputo al día siguiente. (STS 17/01/2008).• Si el fallecimiento ocurre en día festivo comienza a contarse desde el primer día laborable siguiente. (STS de 13/02/2018).• Si el hecho causante se produce cuando la persona trabajadora ha completado el 70% de su jornada, comenzará a contar al día siguiente.
Enfermedad grave, accidente grave, hospitalización de familiar (hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad)	41.2	<ul style="list-style-type: none">• 3 días en la misma localidad.• 5 días en el caso de que la persona trabajadora tenga que desplazarse 150 km.	Sí	<ul style="list-style-type: none">• El permiso podrá iniciarse en cualquier momento mientras dure el hecho causante.• En el caso de enfermedad grave, esta será considerada según criterio facultativo, salvaguardando la privacidad del paciente (STS 11/03/2014)• Si se trata de una hospitalización, el permiso podrá disfrutarse en las fechas elegidas por la persona hasta el alta médica de familiar. (STS de 13/02/2018).• Si el hecho causante se produce cuando la persona trabajadora ha completado el 70% de su jornada, comenzará a contar al día siguiente.
Intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario (hasta segundo grado de consanguinidad)	41.3	<ul style="list-style-type: none">• 2 días en la misma localidad.• 5 días en el caso de que la persona trabajadora tenga que desplazarse 150 km.	Sí	
Traslado de domicilio	41.4	1 día	Sí	
Boda de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad	41.5	1 día	Sí	Que coincida con el día de la ceremonia.
Deber inexcusable público o personal	41.6	<ul style="list-style-type: none">• Tiempo imprescindible.• Cuando conste en una norma legal o convencional se ceñirá a lo que esta disponga.	Sí	Aquellos cuyo incumplimiento puedan generar responsabilidades de índole penal, civil, social o administrativa: mesas electorales, jurados...
Realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto	41.7	Periodo de tiempo indispensable	Sí	Realización comprendida dentro de la jornada de trabajo.
Conciliación laboral y familiar: bolsa de 20 horas anuales	41.8	20 horas	Sí	20 horas anuales para: <ul style="list-style-type: none">• Asistencia a consultas médicos del propio trabajador/a o familiares hasta el primer grado de consanguinidad.• Asistencia a tutorías de hijos/as menores. (Hasta un máximo de 10 horas con cargo a la bolsa de 20 horas antes señaladas).

Causa	Artículo	Duración	Salario	Observaciones
Permiso no retribuido (los mal llamados días de asuntos propios)	42	15 días de permiso por curso escolar		Se deben solicitar con 15 días de antelación. • La empresa debe concederlo a menos que coincida con el de otro/a trabajador/a del mismo nivel, en el caso del personal docente. • En el caso del personal no docente, puede negarse a concederlo si coincide con cualquier otro/a trabajador/a de la misma rama de dicho grupo. Se podrá disfrutar como máximo en dos períodos.
Realización de exámenes oficiales	47	Los días de celebración de las pruebas		El trabajador o trabajadora debe justificar tanto la formalización de la matrícula como haber asistido a dichos exámenes.
Permiso por cursos de perfeccionamiento y formación	46	Durante la duración del curso	Sí	Previo permiso de la empresa. Trabajadores/as con al menos 1 año de antigüedad tendrán derecho a un permiso retribuido de 20 horas anuales de formación, que pueden acumularse por un período de 5 años. Deberán solicitarlo con un preaviso mínimo de un mes, salvo circunstancias justificadas. Deberá constar expresamente su concesión por parte de la empresa.
Reducción de jornada	45	Disminución entre ½ y un 1/8 de la jornada	Proporcional a la reducción	Menores de 12 años, mayores que requieran especial dedicación, o personas con disminución física o psíquica sin actividad retribuida.
Víctimas de violencia de género	Estatuto de los trabajadores 37.7.	Reducción de jornada	Proporcional a la reducción	
	Ley Orgánica 1/2004.	Reordenación del tiempo de trabajo	Sí	Adaptado al horario o flexibilizándolo.
	Medidas de Protección Integral contra la violencia de género.	Faltas de asistencia	Sí	Se consideran justificadas cuando los servicios sociales o de salud lo determinen.

GRADOS DE CONSAGUINIDAD Y PARENTESCO

1º Grado	2º Grado	1º Grado	2º Grado
Padre Madre	Abuelos Abuelas	Cónyuge	Abuelos/as del cónyuge
Hijos Hijas	Hermanos Hermanas	Padres del cónyuge	Hermanos/as del cónyuge
	Nietos Nietas	Hijos e hijas de anteriores matrimonios del cónyuge	Cónyuges del hermano/a de la persona trabajadora
		Cónyuge de los hijos e hijas	Nietos/as de anteriores matrimonios del cónyuge
Consanguinidad		Afinidad	

NUEVOS PERMISOS Y DERECHOS DE CORRESPONSABILIDAD

Principales modificaciones del Estatuto de los Trabajadores

ADAPTACIÓN DE JORNADA

Nueva redacción del Artículo 34.8

Las personas trabajadoras tienen derecho a solicitar las adaptaciones de la duración y distribución de la jornada de trabajo, a la ordenación del tiempo de trabajo y en la forma de prestación, incluida la prestación de su trabajo a distancia, para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral. Estas adaptaciones tendrán que ser razonables y proporcionadas en relación con las necesidades de la persona trabajadora y con las necesidades organizativas o productivas de la empresa.

En caso de que tengan hijos o hijas, las personas trabajadoras tendrán derecho a efectuar esta solicitud hasta que los hijos o hijas cumplan doce años.

Asimismo, tendrán este derecho quienes tengan necesidades de cuidado respecto de los hijos e hijas mayores de doce años, el cónyuge o pareja de hecho, familiares por consanguinidad hasta el segundo grado de la persona trabajadora, así como de otras personas dependientes cuando, en este último caso, convivan en el mismo domicilio, y que por razones de edad, accidente o enfermedad no puedan valerse por sí mismos, debiendo justificar las circunstancias en las que se fundamenta la petición.

PERMISOS REMUNERADOS

Nueva redacción del Artículo 37.3 a) i b) y nuevo apartado b bis), 37.4 y 37.6 y nuevo apartado 9

La persona trabajadora, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio o registro de pareja de hecho.

- b) Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que necesite reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera su cuidado efectivo.

c) Dos días por la muerte del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará en dos días.

d) La persona trabajadora tendrá derecho a ausentarse del trabajo por causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes relacionados con familiares o personas convivientes, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a que sean retribuidas las horas de ausencia por las causas previstas en el presente apartado equivalentes a cuatro días al año, conforme a lo establecido en convenio colectivo o, en su defecto, en acuerdo entre la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras aportando las personas trabajadoras, en su caso, acreditación del motivo de ausencia.

REDUCCIÓN DE JORNADA

Nueva redacción del Artículo 34.6

Quien por razones de guarda legal tenga a cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad que no ejerza una actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien necesite encargarse del cuidado directo del cónyuge o pareja de hecho, o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no ejerza actividad retribuida.

En el ejercicio de este derecho se tendrá en cuenta el fomento de la corresponsabilidad entre mujeres y hombres y, asimismo, evitar la perpetuación de roles y estereotipos de género.

PERMISO PARENTAL (NO RETRIBUIDO)

a) Las personas trabajadoras tendrán derecho a un permiso parental, para el cuidado de hijo, hija o menor acogido por tiempo superior a un año, hasta el momento en que el menor cumpla ocho años. Este permiso, que tendrá una duración no superior a ocho semanas, continuas o discontinuas, podrá disfrutarse a tiempo completo, o a régimen de jornada a tiempo parcial conforme a lo establecido reglamentariamente.

b) Este permiso constituye un derecho individual de las personas trabajadoras, hombres o mujeres, sin que pueda transferirse su ejercicio.

En el caso de que un mismo permiso o derecho sea regulado de manera diferente entre el Convenio Colectivo y el Estatuto de los Trabajadores, se aplicará siempre aquello que resulte más beneficioso para la persona trabajadora.